

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

OFICIO N° 62/2025

MAT.: Remite lo que indica.

Puerto Montt, 5 de mayo de 2025.

DE: SEÑOR JAIME VICENTE MEZA SÁEZ
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

A: SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ QUIJADA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de cinco de mayo de 2025, dictada en la Causa Rol N° 9-2025, sobre reclamación de elección de directorio de la organización comunitaria denominada **Junta de Vecinos Trapén**, la cual acogió la reclamación impetrada en contra de la elección de directorio celebrada el 25 de enero de 2025, sólo en cuanto la anulación de la constitución del directorio, se dispuso remitir copia de la misma para que proceda a publicarla en la página web institucional, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 18.593, debiendo informar a este Tribunal, dentro de quinto día, la fecha en que la aludida publicación se realizó.

Se hace presente que la referida publicación deberá mantenerse hasta la constitución del nuevo directorio.

Saluda atentamente a Ud.

JAIME VICENTE MEZA SAEZ
Fecha: 05/05/2025

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA
Fecha: 05/05/2025



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cinco de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos:

Comparece doña **Doris Luisa Bustamante Vargas**, domiciliada en Sector Trapén, Km. 1036, comuna de Puerto Montt, quien deduce reclamo de nulidad en contra de la elección celebrada el 25 de enero de 2025, por la **Junta de Vecinos Trapén**, de la comuna de Puerto Montt, sustentada en el siguiente argumento:

Expresa que una vez finalizado el proceso electoral, la comisión electoral no citó a reunión para distribuir los cargos del directorio, de acuerdo con la votación obtenida, sino que dicho órgano solventó los cargos a su arbitrio, excluyendo del directorio al señor Rubén Barria Aravena, quien obtuvo 5 preferencias, y a la señora Carmen Bustamante Vargas, quien obtuvo 3 sufragios; y designando en el cargo de tesorera a la señora Nelly Reyes Santana quien no obtuvo votos, e incorporando unilateralmente como directora a la señora Elda Mariela Uribe Avendaño, quien no participó de la elección como candidata, y por tanto, no figuró en la cédula de votación.

Acompaña para acreditar su pretensión los siguientes documentos: **1)** Fotografía de pizarra con los siguientes resultados de escrutinio: Robinson Uribe, con 70 votos, Doris Bustamante, con 30 votos, Carmen Jacqueline Bustamante, con 3 votos, Rubén Barría, con 5 votos y Olaya Reyes, con 0 votos; y fotografía de cédula de votación con los 5 candidatos referidos (fs. 5 y 6, reiterado a fs. 78 y 79); **2)** Copia del acta de elección de directorio, y distribución de cargos: Robinson Uribe como presidente; Doris Bustamante como vicepresidente; Elda Uribe como Secretaria y Nelly Olaya Reyes, como tesorera. (fs. 7, reiterado a fs. 77).

A fojas 23, consta Oficio Ord. N° 115, de 21 de febrero de 2025, de la Secretaría Municipal de Puerto Montt, informando que el reclamo se publicó en la página web municipal el 18 de febrero de 2025, y adjunta los siguientes antecedentes del proceso eleccionario: **1)** Copia del acta de elección de la comisión electoral, de 22 de noviembre de 2024, y nómina de asistentes. (fs. 24 y 26 a 28); **2)** Copia del acta de comunicación de elección a Secretaría Municipal. (fs. 25); **3)** Copia del acta de inscripción de candidatos, de 15 de enero de 2025, individualizando a los siguientes candidatos: Robinson Uribe, Doris Bustamante, Carmen Jacqueline Bustamante, Rubén Barría, Nelly Reyes y Elda Uribe (fs. 29); **4)** Copia del acta de escrutinio con los siguientes resultados: Robinson Uribe, 70 votos; Doris Bustamante, 30 votos; Rubén Barría, 5 votos; Carmen Jacqueline Bustamante, 3 votos; y Nelly Olaya Reyes y Elda Uribe con 0 votos. Total: 108 sufragios; y acta de conformación de directorio, Robinson Uribe como presidente, Doris Bustamante como Vicepresidenta, Elda Uribe como Secretaria y Nelly Olaya Reyes como tesorera. (fs. 31); **5)** Acta de elección de directorio, acta de escrutinio y distribución de cargos. (fs. 32 a 36); **6)** listado de socios (fs.

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

37 a 42); 7) Certificados de antecedentes de directores electos (fs. 43 a 46); 8) Copia del registro de socios (fs. 47 a 65); 9) Copia autorizada de los estatutos de la organización (fs. 97 a 112).

A fojas 70, consta notificación por cédula a Leonor Galarce Gutiérrez, presidenta de la comisión electoral; y fojas 71, notificación personal a Robinson Uribe Uribe, presidente electo, ambas de 1 de marzo del año en curso.

La reclamación no fue contestada.

A fojas 72 y 73, se recibe la causa a prueba, estableciéndose como hechos sustanciales y controvertidos los siguientes: 1. *Efectividad que en la elección del directorio de la Junta de Vecinos Trapén, de la comuna de Puerto Montt, celebrada el 25 de enero de 2025, se incurrió en irregularidades o vicios que obstan a su validez. Hechos y circunstancias que los configurarían;* 2. *Efectividad que se cometieron irregularidades en la distribución de cargos del directorio electo. Hechos y circunstancias.*

A fojas 87 y 88, rola agregada acta de audiencia testimonial.

A fojas 89, se requirió mediante oficio copia autorizada de los estatutos de la organización a la Secretaría Municipal de Puerto Montt y al presidente electo.

A fojas 115, se dispuso traer los autos en relación.

En la vista de la causa se hizo la relación pública de estos antecedentes, quedando los autos en acuerdo, y producido éste, se dicta el presente fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que, sobre los puntos de prueba fijados en la interlocutoria de fojas 72 y 73, se rindió documental y testifical, la que, se aprecia como jurado, en los términos a que se refiere el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N° 18.593.

SEGUNDO: Que en cuanto al único reproche formulado por la reclamante consistente en que se habría realizado una irregular distribución de los cargos del directorio, toda vez que se habría excluido del mismo al señor Rubén Barria Aravena, y a la señora Carmen Bustamante Vargas, tercera y cuarta mayoría, respectivamente; y por el contrario, se habría designado en el cargo de tesorera a la señora Nelly Reyes Santana quien no obtuvo preferencias, e incorporado unilateralmente como directora a la señora Elda Mariela Uribe Avendaño, quien no participó en la elección como candidata, preciso es señalar que el artículo 28° de los estatutos, agregados de fojas 97 a 112, dispone que: *“El Directorio durará TRES años en sus funciones y estará compuesto de Tres miembros titulares (presidente, secretario, tesorero), elegido en votación directa, secreta e informada y tres miembros suplentes (vicepresidente, primer director, segundo director, elegidos en el mismo acto y ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente y en conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 19.418, los que podrán ser reelegidos por tres periodos. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares por*

TRIBUNAL ELECTORAL

REGIÓN DE LOS LAGOS

fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa que les impida continuar en el desempeño de sus funciones”. A su turno, el artículo 30° establece que: “En la elección de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan las condiciones para ser dirigente y estar al día en las cuotas sociales, resultando electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías”. Por último, el 31° del mismo cuerpo normativo, prescribe que: “El cargo de Presidente corresponderá a quien haya obtenido la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario, Tesorero y demás que dispongan estos estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio...”

TERCERO: Que todo el razonamiento de los estatutos en lo relativo a la elección de los directores se sustenta en el respeto a las mayorías, de modo tal que a las primeras tres mayorías les corresponde un cargo como titular y, a las tres siguientes, las suplencias.

CUARTO: Que la prueba aportada en autos, especialmente el acta de asamblea relativa a la elección, agregada a fojas 35 y 36, permite tener por acreditado que los únicos candidatos que obtuvieron preferencias en la elección impugnada, son: el señor Robinson Faustino Uribe Uribe, con 70 votos; la señora Doris Luisa Bustamante Vargas, con 30 votos; el señor Rubén Roberto Barria Aravena, con 5 votos; y la señora Carmen Jacqueline Bustamante Vargas, con 3 votos; mientras que las señoras Nelly Olaya Reyes Santana y Elda Mariela Uribe Avendaño, no obtuvieron preferencias en su favor.

A su vez, el acta de asamblea referida acredita que se designó como presidente a don Robinson Faustino Uribe Uribe, como vicepresidenta a doña Doris Luisa Bustamante Vargas, en circunstancias que obtuvo la segunda mayoría; así como también consta que se designó en los cargos de Secretaria y Tesorera a las señoras Elda Uribe Avendaño y Nelly Olaya Reyes, respectivamente, a pesar de que no obtuvieron preferencias, lo que no resulta plausible en atención a que elegir por definición del Diccionario de la Real Academia Española en su primera acepción (verbo transitivo) es “escoger o preferir a alguien para un fin”, cuestión que no aconteció en este caso, pues nadie voto por ellas, -ni ellas mismas-, vulnerándose las disposiciones estatutarias transcritas, al no respetarse la segunda y tercera mayoría en la titularidad, y la cuarta en el cargo de suplencia, vicio que torna anulable el acto de distribución de los cargos del directorio, lo que así se declarará en lo resolutivo.

QUINTO: Que la prueba rendida y no referida en la presente sentencia, no obstante haber sido examinada y analizada, en nada alteran lo que se resolverá.

Por estas consideraciones, normales legales citadas y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 18 a 25 de la Ley N° 18.593, se **declara que:** Se acoge la reclamación deducida por doña **Doris Luisa Bustamante Vargas** en contra de la elección de directorio de la **Junta de Vecinos Trapén**, de la comuna de Puerto Montt, celebrada el 25 de enero de 2025, **sólo en cuanto se anula la constitución del directorio**, por no haberse ajustado a las

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

normas legales por las cuales se rige la entidad, debiendo reunirse el Presidente, don Robinson Uribe Uribe y los Directores titulares, señora Doris Luisa Bustamante Vargas y don Rubén Roberto Barría Aravena, para que distribuyan entre sí, los cargos de Secretario y Tesorero de la organización, levantándose acta de lo que en dicha ocasión se actúe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28° de los estatutos, es primera directora suplente, en el cargo de Vicepresidenta, doña Carmen Jacqueline Bustamante Vargas.

Deberá realizarse una elección complementaria de dos directores suplentes, con estricta sujeción a los estatutos.

El cumplimiento de lo ordenado deberá comunicarse a este tribunal, remitiendo copia de lo actuado.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, de la copia autorizada de la sentencia a la Secretaria Municipal de Puerto Montt, para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo informar a esta judicatura la fecha en la que la aludida publicación se realizó.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Puerto Montt y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiéese.

Comuníquese la presente sentencia a los correos electrónicos informados en autos.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N° 9-2025.

JAIME VICENTE MEZA SAEZ
Fecha: 05/05/2025

TERESA MORA TORRES
Fecha: 05/05/2025

MARGARITA ISABEL CAMPILLAY CARO
Fecha: 05/05/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Margarita Isabel Campillay Caro. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 9-2025.

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA
Fecha: 05/05/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 05 de mayo de 2025.

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA
Fecha: 05/05/2025

